



DIPUTADOS ARGENTINA

2024 – Año de la Defensa de la Vida, la Libertad y la Prosperidad

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, reunidos en Congreso, ... sancionan con fuerza de ley

COMISIÓN PARLAMENTARIA DE ASESORAMIENTO CIENTÍFICO Y TECNOLÓGICO

ARTÍCULO 1º.- Objeto. Créase la Comisión Parlamentaria de Asesoramiento Científico y Tecnológico perteneciente al Honorable Congreso de la Nación Argentina.

ARTÍCULO 2º.- Funciones. La Comisión tiene por función:

- a) asesorar a los integrantes de la Cámara de Diputados de la Nación y del Senado de la Nación en cuestiones de ciencia y tecnología, cuando así le sea requerido;
- b) llevar adelante investigaciones y elaborar informes periódicos sobre temáticas escogidas, que puedan ser utilizadas por los legisladores en su tarea.

ARTÍCULO 3º.- Composición. La Comisión se integra con ocho (8) diputados y ocho (8) senadores. Es integrada, además, en su carácter de consultores permanentes, por diez (10) personalidades del ámbito científico y tecnológico, quienes tienen a su cargo, en forma concurrente con los legisladores de la Comisión, las funciones indicadas en el artículo segundo. **ARTÍCULO 4º.-**

Designación de legisladores. Los legisladores son designados por los

presidentes de cada una de las cámaras, de forma tal que quede reflejada la composición partidaria de la misma.

ARTÍCULO 5º.- Duración del mandato de los legisladores. Los legisladores duran en sus mandatos duran hasta la próxima renovación de la Cámara a la que pertenezcan.

ARTÍCULO 6º.- Designación de científicos. Las personas del ámbito científico y tecnológico son propuestas y elegidas por los legisladores que integran la Comisión, siempre que cumplan con los requisitos establecidos en el artículo octavo.

ARTÍCULO 7º.- Duración del cargo de los científicos. Las personas del ámbito científico y tecnológico permanecen dos (2) años en su cargo y pueden ser designadas nuevamente.

Pueden ser removidos por mal desempeño por los legisladores que integran la Comisión.

ARTÍCULO 8º.- Requisitos. Son requisitos para las personas del ámbito científico y tecnológico, para integrar la Comisión:

- a) tener título universitario o estudios avanzados;
- b) contar con experiencia en la materia por la cual son nominados;
- c) no tener afiliación partidaria.

ARTÍCULO 9º.- Carácter ad honorem. Los científicos que integran la Comisión prestarán su asesoramiento sin recibir remuneración alguna, sin perjuicio de los reconocimientos y viáticos que puedan disponer las Cámaras a instancia de los legisladores integrantes de la Comisión.

ARTÍCULO 10.- Reglamento interno. La Comisión dicta su reglamento de funcionamiento interno de acuerdo con las disposiciones de esta ley. Ante una falta de previsión en el reglamento interno y en todo aquello que es procedente, son de aplicación supletoria los reglamentos de las Cámaras de Senadores y Diputados, prevaleciendo el reglamento del cuerpo que ejerce la presidencia durante el año en que es requerida la aplicación subsidiaria.

ARTÍCULO 11.- Autoridades. La Comisión elige anualmente, de entre los legisladores que la integran, un presidente, un vicepresidente y un secretario, los que pueden ser reelectos. La presidencia es alternativa y corresponde un año a cada Cámara.

ARTÍCULO 12.- Quórum. La Comisión sesiona cuando cuenta con la presencia de la mayoría absoluta de sus miembros.

ARTÍCULO 13.- Mayoría. Los despachos a través de los cuales se cumplen las funciones indicadas en el artículo segundo se conforman con la firma de la mayoría absoluta de sus miembros.

ARTÍCULO 14.- Personal e instalaciones. Las Cámaras proveen el personal administrativo y de apoyo necesario para el funcionamiento de la Comisión, como asimismo las instalaciones e insumos necesarios para que desarrolle su función. Sin perjuicio de ello, la Comisión puede recibir donaciones, crédito y soporte nacional o internacional para el mejor desarrollo de su actividad.

ARTÍCULO 15.- Publicidad. Los informes realizadas conforme los incisos a) y b) del artículo segundo son de acceso público. Deben ser publicados en los sitios web de ambas Cámaras y en el sitio web propio de la Comisión.

ARTÍCULO 16. Convenios. La Comisión puede podrá realizar convenios de cooperación con organismos gubernamentales, centros académicos, de investigación y organizaciones de la sociedad civil, tanto del país como del exterior, para el mejor cumplimiento de su mandato.

ARTÍCULO 17.- Comuníquese al Poder Ejecutivo nacional.

Silvia Lospennato

FUNDAMENTOS

Señor presidente,

La presente iniciativa legislativa corresponde a la reproducción del expediente 2643-D-2020 y 0732D-2022.

El proyecto que en esta oportunidad presentamos tiene por objeto crear, en el ámbito de este Congreso de la Nación, una comisión asesora permanente en materia de ciencia y tecnología.

Ello obedece a que, en pleno siglo XXI, tanto la ciencia como la tecnología son dos elementos fundamentales en el desarrollo de los Estados.

Aquellos que no incursionan de manera profunda y consistente en tales materias, quedan rezagados respecto de los demás, inclusive en aspectos como el económico, toda vez que las ciencias aplicadas resultan altamente gravitantes en la economía de los países.

De esta manera, y a diferencia de lo que sucedía hasta hace algunas décadas, por ejemplo, hoy en día no es una “opción” para el legislador nacional ponerse al frente de estas temáticas y guiar su labor con consciencia y, sobre todo, con miras a futuro, sino que se constituye en una auténtica obligación en su tarea.

Se ha dicho en este sentido que la “cuarta revolución tecnológica se está desarrollando desde hace un tiempo, donde más allá del internet y el uso generalizado de las tecnologías de información, se avanza en nuevas tecnologías que modifican actividades y procesos, como la inteligencia artificial, la impresión en tres dimensiones, la robótica, la biotecnología y la automatización de vehículos. Las nuevas tecnologías están modificando los paradigmas de producción y consumo, lo que inevitablemente tendrá efectos en el mercado del trabajo. Más allá de estos cambios específicos en el sector productivo, existen otros efectos, hasta el momento invisibilizados, en la salud, la educación, la vivienda, el transporte, entre otros, que abren un espacio de desafíos y oportunidades para la política pública”..

Establecida ya la importancia de la materia, es necesario indicar que, por lo menos hasta el presente, en cada oportunidad donde nos toca tratar algún asunto relacionado con sendos tópicos, cada legislador acude a sus propios asesores (que en su abrumadora mayoría no se dedican a tales cuestiones) y/o científicos o técnicos conocidos, o bien, en algunas excepcionales circunstancias – tal como sucedió, satisfactoriamente, con el proyecto de legalización del aborto en el año 2018 –, se citan a las Comisiones a personalidades destacadas en la materia que exponen sobre una temática en particular.

Frente a esta realidad, entendemos que la falta de institucionalidad y estabilidad de semejante mecanismo crea una cuenta pendiente al momento de legislar, la cual puede ser saldada a través de la solución que este proyecto propone.

Así, propiciamos la creación de una comisión de legisladores y científicos que pueda asesorar al Congreso de la Nación, de manera orgánica y estable, en la alta función que la Constitución Nacional le ha deparado, que es la elaboración de las leyes.

Se trata, entonces, de generar un ámbito de estudio inclinado a la adopción de medidas legislativas en las materias tratadas, que no sólo responda circunstancialmente a los requerimientos de los legisladores en temas puntuales, sino que también investigue por sí mismo y cuente con el respaldo para proponer modificaciones en la regulación legal.

Esta iniciativa, por cierto, no es una creación vernácula, sino que, a nivel mundial, este tipo de comisiones o comités han ido ganando terreno en los congresos o parlamentos nacionales, con resultados altamente valorados en sus respectivas sociedades.

En efecto, se trata de una tendencia a nivel mundial el hecho de contar con organismos que hacen asesoramiento científico legislativo, ya sea con estructura interna, como la que aquí proponemos (oficinas internas, comisiones parlamentarias, servicios de investigación, etc.) como externa (organismos externos establecidos por el Poder Ejecutivo, asociaciones y academias científicas, fundaciones, etc.).

Uno de los casos fundacionales y más importantes a nivel global, es el del Reino Unido, donde funciona la Oficina Parlamentaria de Ciencia y Tecnología ("POST", por sus siglas en inglés). La misma fue creada en el año 1989, en 1992 se incorporó al Parlamento y en el año 2000 se convirtió en una oficina permanente del mismo.

Otro caso es el de Francia, país en que se encuentra la Oficina Parlamentaria para la Evaluación de Elecciones Científicas y Tecnológicas (OPECST, por sus siglas en francés). Creada por ley en el año 1983, la Oficina tiene por misión "informar al Parlamento [tanto a la Asamblea cuanto al Senado] de las consecuencias de las cuestiones de carácter científico y tecnológico para, en particular, echar luz sobre sus decisiones...". Con este fin, la Oficina "recopila información, implementa programas de estudio y realiza evaluaciones".

España, por su parte, en el año 2019, aprobó formar una oficina de asesoramiento científico a través de una resolución de la Mesa del Congreso de los Diputados, órgano rector y de representación colegiada del Congreso de los Diputados.

El propio Parlamento Europeo cuenta con su organismo de asistencia tecnológica. Se trata de una unidad de evaluación y apoyo al trabajo desarrollado en el ámbito científico "Asesoramiento sobre Opciones Científico-Tecnológicas" (STOA, por sus siglas en inglés). Esta oficina, creada en 1987, tiene como principal cometido facilitar asesoramiento técnico y científico a los diputados del Parlamento Europeo y a las comisiones parlamentarias para ayudarles a valorar las distintas opciones relativas a política científica y tecnológica. Todo el trabajo de STOA "forma parte integral de las actividades del PE", según indica su reglamento.

Inclusive, en Europa funciona la Red de Evaluación de Tecnología Parlamentaria Europea ("EPTA", por sus siglas en inglés). Se trata de una red de organismos de 23 países (entre los que se encuentran

el Reino Unido, Alemania, Francia, Austria y Suiza) que cumplen las funciones de asesoramiento científico y tecnológico que propiciamos en el proyecto de marras.

Estos antecedentes muestran que los países más desarrollados cuentan – y desde hace décadas – con comisiones como la que proponemos en este acto, dado que entienden que la ciencia y la tecnología son materias de estudio legislativo imprescindible en las sociedades del siglo XXI.

Es necesario legislar a largo plazo, y no solamente con metas cercanas. Es necesario evitar que cuestiones como las apuntadas nos tomen por sorpresa, máxime cuando, a través de un trabajo metódico y con visión de futuro, pueden anticiparse y desarrollarse las herramientas legislativas adecuadas.

De hecho, una de las grandes enseñanzas que la pandemia por la cual estamos atravesando nos está dejando, es la relevancia fundamental que tiene la ciencia – en este caso, médica y afines – en situaciones tan dramáticas como las que se vivieron en el año 2020.

Por las razones expuestas, solicitamos a los señores diputados el acompañamiento para la aprobación del presente proyecto de resolución.

Silvia Lospennato